



Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E.S.D

REFERENCIA:	REHACIMIENTO DE PARTICIÓN SUCESORAL
CAUSANTE:	IVAN DARIO ESCOBAR VILLEGAS
DEMANDANTE:	MARIANA VALENCIA OCHOA
DEMANDADO:	ANDREY FELIPE ESCOBAR CUARTAS
RADICADO:	05001-31-10-005-2016-01476-00

ASUNTO: Recurso de Apelación.

Distinguido Funcionario.

MAURICIO ALBERTO HERRERA VALLE, Mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cedula No. 71.791.863 de Medellín, obrando como apoderado judicial del señor **ANDREY FELIPE ESCOBAR CUARTAS**, por medio del presente escrito presento recurso de Apelación en contra de la sentencia No. 034 del 12 de Febrero de 2021, por medio de la cual se le adjudicó a título de Sociedad Patrimonial el 50% del inmueble con matrícula 034-30420 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Necoclí que en vida perteneció al Señor IVAN DARIO ESCOBAR, padre de mi representado, por las siguientes razón de inconformidad:

PRIMERO- Viola de Nuevo el Debido Proceso de mi representado el despacho 5º de Familia, por cuanto no convocó a la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G del P, espacio único que tiene mi representado para controvertir lo solicitado por la demandante respecto a los gananciales o sociedad patrimonial que reclama con vocación de adjudicación sobre los bienes de su compañero Señor Ivan Darío Escobar, de manera tal, con la sentencia dictada por el despacho, no solamente se viola el debido proceso de mi representado, sino el derecho a su propiedad privada que está siendo transgredido por el despacho sin ninguna justificación legal y contrariando no solo el derechos sustancial, sino lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín mediante decisión del 9 de Marzo de 2020, donde indicó expresamente y de una forma clara el tramite previsto para esta clase d asuntos. De manera tal, que no estoy ejerciendo el derecho de una forma SUBREPTICIA como lo afirma el despacho, lo hago de una forma abierta y tranquila porque estamos convencidos de que es una causa justa y legal que le pertenece al aquí heredero.

*Carrera 38 # 9º - 26 Oficina 301 - Edificio Centro Ejecutivo Parque Lleras
Teléfono: 580 50 10 - E-mail: hvalleabogados@gmail.com
Medellín - Colombia*



SEGUNDO- NO ES UN BIEN SOCIAL, ES PERSONAL. La sentencia adolece de una causal de nulidad que es la liquidación y adjudicación del inmueble identificado con matrícula 034-30420 como bien propio del Fallecido señor Ivan Darío, adquirido anterior a la configuración de la unión marital existente con la demandante.

A simple vista es claro de la Sentencia de Primera Instancia N° 17, bajo radicado 05-837-31-03-001-2008-00007-00 del Juzgado Civil Circuito de Turbo – Antioquia (fls 79 a 105 del expediente principal) que es un bien propio que no hace parte del activo a liquidar en la sociedad patrimonial conformada por lo tanto es no puede ser liquidado conforme a una postura procesal arcaica que sacrifica el derecho sustancia sobre el formal.

Por las anteriores razones de inconformidad, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior, con el objeto de que sea revocada la sentencia dictada por su despacho.

Atentamente,

Mauricio Alberto Herrera Valle.
C.C. No. 71.791.863 de Medellín.
T.P. No. 174.774 del C.S de la J.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
TRASLADO SECRETARIAL
ARTICULO 110 DEL C.G.P.

Se fija este Aviso por un (1) día, hoy,

PROCESO: REHACIMIENTO DE PARTICION SUCESORAL

DEMANDANTE: MARIANA VALENCIA OCHOA

DEMANDADO: ANDREY FELIPE ESCOBAR CUARTAS

RADICADO: 05001-31-10-005-2016-01476-00

ASUNTO: De conformidad con lo estatuido por el artículo 322 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante **POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la SENTENCIA proferida por este Despacho el 12 de febrero de 2021.

INICIO: 25 FEB 2021

VENCIMIENTO: 1 MAR 2021


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria